



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veintinueve (029-2022)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
  
**"PLANOS DE:**  
  
**-PARCELACION LA LAGUNA; UBICADA EN CARRETERA PANAMERICANA KM.56, CASERIO LA BOVEDA 1, CANTON LAS MINAS MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPTO. DE SAN VICENTE.**  
  
**-PARCELACION LA LOMA; UBICADA EN CASERIO LA LOMA, CANTON CALDERAS, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPTO. DE SAN VICENTE. EXPEDIENTE: 000581 FECHA: 19 DE JULIO 1999."**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **REF: MV-DT-UTP-880-13/09/2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

**“En atención a su Memorando Ref. MV /UAIP/059/2022, por medio del cual solicita apoyo de esta unidad para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 029-2022, en la cual se solicita lo siguiente**

**“PLANOS DE:**

**-PARCELACION LA LAGUNA; UBICADA EN CARRETERA PANAMERICANA KM.56, CASERIO LA BOVEDA 1, CANTON LAS MINAS MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPTO. DE SAN VICENTE.**

**-PARCELACION LA LOMA; UBICADA EN CASERIO LA LOMA, CANTON CALDERAS, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPTO. DE SAN VICENTE. EXPEDIENTE: 000581 FECHA: 19 DE JULIO 1999.” en referencia le informo que se encontró lo siguiente:**

- **Exp. 0093-2008 de trámite De Reforma a Permiso de Parcelación del proyecto denominado "Parcelación La Laguna" con fecha de 01 de abril del 2008, ubicada en Cantón Las Minas, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente. Propiedad de FONAVI**
- **No se encontró información del proyecto "Parcelación La Loma". Se adjunta copia simple en formato digital de Plano aprobado de Reforma a Permiso de Parcelación del Proyecto denominado "Parcelación La Laguna" perteneciente al expediente 0093-2008.”**

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese**, procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario  
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

